

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta, cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Abril 1901)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Tarazona y la Audiencia de la misma, de los cuales resulta:

Que con fecha 4 de Julio de 1898 se presentó ante el Juzgado de instrucción de Tortosa, á nombre de D. Ramón Bosch Valls y otros, en concepto de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Roquetas, escrito de querrela, en el que se denunciaba: que procesados y suspensos en sus cargos los querellantes á virtud de expediente y proceso que se les siguió, fueron reemplazados en sus puestos por los Concejales interinos que el Gobernador de la provincia designó, y cuyos nombres se indicaban; que contra el auto de su procesamiento interpusieron los querellantes el oportuno recurso, dictándose por la Audiencia provincial otro auto, que

revocó el del inferior, mandándose en el mismo la reposición en sus cargos de los propietarios suspensos, auto que llegó á ser ejecutorio, puesto que aun cuando contra el mismo se dedujo recurso de súplica, fué oportunamente desestimado; que para el debido cumplimiento de esta resolución judicial, el Gobernador remitió comunicación á la Alcaldía de Roquetas, haciéndola saber que habían cesado las causas que motivaron la suspensión de los dicentes, y como el Alcalde de Roquetas no acusara recibo de la indicada comunicación del Gobernador de la provincia, ni mucho menos manifestara haberla cumplimentado, se remitió nueva comunicación por conducto del Juez municipal, la cual fué entregada personalmente al Alcalde, en funciones primer Teniente Alcalde, D. José Cid Ferré, y como tampoco se ordenara por el referido Alcalde la entrega de la jurisdicción ni cesara en el desempeño de la Alcaldía, los dicentes le requirieron, mediante Notario, en las Casas Consistoriales primero, y luego, en su domicilio particular, y no encontrándosele, se le hizo el requerimiento por cédula, que se entregó á su sirviente; que como á pesar de todo no cesaren en el desempeño de sus cargos los Concejales interinos, los propietarios querellantes hicieron que de nuevo se constituyera el Notario en las Casas Consistoriales, donde sólo se encontró al Secretario, y aun cuando se mandó al Alguacil en busca del Alcalde ejercitante D. Juan Alegret Barberá, al que no se encontró en su domicilio, se hizo el nuevo requerimiento por cédula al referido Secretario, único funcionario que fué posible encontrar después de todas las pesquisas practicadas; y continuando los Concejales gubernativos de Roquetas ejerciendo

la jurisdicción, incurrieran en la comisión del delito de prolongación de funciones que denunciaban al Juzgado:

Que intruídas las oportunas diligencias criminales, y después de concluso el sumario, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, y á instancia de uno de los Concejales denunciados, requirió de inhibición á la Autoridad judicial, fundándose en que todo lo relativo á la constitución de los Ayuntamientos es de la competencia administrativa, de conformidad con lo prevenido en los artículos 52, 53, 176 y 199 de la vigente ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia, en cuyo poder se hallaban los autos, sostuvo su jurisdicción, alegando los razonamientos que estimó pertinentes; é insistiendo el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, fué declarada la competencia mal formada por Real decreto de 10 de Marzo de 1900:

Que subsanados los defectos de procedimiento que dieron lugar á la indicada resolución, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que por ser el delito perseguido el de prolongación de funciones, era incontestable la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer del asunto; que era improcedente el requerimiento, por basarse en un supuesto erróneo, cual era el de afirmar que la presente cuestión versaba sobre la constitución de un Ayuntamiento; y que no existía tampoco cuestión ninguna previa que debiera resolver la Administración y de la cual hubiera de depender el fallo de los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 385 del Código penal, que dice: «El funcionario público que continuare ejerciendo su

empleo, cargo ó comisión después que debiera cesar, conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial, temporal, en su grado mínimo, y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida á virtud de querrela deducida contra varios Concejales interinos del Ayuntamiento de Roqueta:

2.º Que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos del delito de prolongación de funciones, definido y castigado en el art. 385 citado del Código penal:

3.º Que ni el castigo de tal delito ha sido reservado por la ley á los funcionarios administrativos, ni existe, por otra parte, cuestión ninguna previa que las Autoridades del indicado orden administrativo hayan de resolver:

4.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 7 Febrero 1901)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año de 1901, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Aldehuela de Liestos

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.ª Sánchez Marco Gregorio.....	Calle Baja, 23.	Posada ó mesón.	28'59
Tarifa 4.ª Romero Pasamón Eustaquio.....	Calle Medio, 15.	Herrero.	20'02

Ayuntamiento de Alconchel

APPELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 4.ª			
Enguita Sisón Gaspar.....	Mayor, 2.	Veterinario.	45'75
Miguel Jiménez Máximo.....	Plaza, 5.	Herrero.	20'31
Tarifa 5.ª			
Ruiz Bueno Mariano.....	Morería, 7.	Horno de pan por retribución.	8'59
Toreña Mateo Felipe.....	Idem, 13.	»	8'59

Ayuntamiento de Alfajarín

Tarifa 1.ª			
Palacio Prejamo Pilar.....	Mayor, 43.	Café casino de Sociedad.	66'48
Abadía Berdiel Patricio.....	Paso, 62.	Ultramarinos.	85'78
Alfranca Villanueva Martín.....	Idem, 38.	»	85'78
Serena Alfranca Miguel.....	Plaza, 6.	»	85'78
Bernal Muñoz Tomás.....	Mayor, 10.	Tienda de comestibles.	45'76
Abuelo Amorós Pascual.....	Paso, 31.	Taberna.	42'89
Pallás Casamayor Dionisio.....	Mayor, 50.	»	42'89
Peña Embodas Cirilo.....	Idem, 18.	»	42'89
Peralta Guío Bernardino.....	Plaza, 10.	»	42'89
Españaque Samper Tomás.....	Mayor, 2.	Mesonero.	28'59
Pallás Casamayor Dionisio.....	Idem, 50	»	28'59
Berdiel Consul Vicente.....	Plaza, 4.	Café económico.	22'87
Gil Peña Francisco.....	Mayor, 16.	Tablajero.	22'87
Leciñena Aguarón Mariano.....	Paso, 61.	»	22'87
Luño Polo Cornelio.....	Mayor, 6.	»	22'87
Tarifa 2.ª			
Maza Salas Eduardo.....	Paso, 25.	Especulador en regaliz.	74'34
Tarifa 3.ª			
Trullen Carreras Orencio, viuda..	Afuera Sur.	Molino represa 4 meses 2 piedras.	54'32
Tarifa 4.ª			
Herrando Pascau Jesús.....	Paso, 23.	Farmacéutico.	71'48
Martín Esteban Vidal.....	Mayor, 17.	Veterinario.	45'75
Martínez Huete Pedro.....	Paso, 45.	Talabartero.	28'59
Madre Galindo Pascual.....	Mayor, 25.	Hornero.	28'59
Serena Alfranca Miguel.....	Plaza, 6.	»	28'59
Eacuer Leita Pedro.....	Idem, 5.	Carpintero.	20'01
Salanova Jaria Orencio.....	Paso, 14.	Carretero.	20'01
Salanova Lambes Juan.....	Idem, 37.	»	20'01
Miguel Calvo Faustino.....	Plaza, 17.	Herrero.	20'01
Tarifa 5.ª			
Puig Boscad Cayetano.....	Afuera Este.	Parada un caballo y un garañón	65'05

SECCION SEXTA

Hasta el día 30 del actual inclusive, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, advirtiéndose que para ser incluidas en el apéndice al amillaramiento que ha de formarse en el mes de Mayo próximo, deberán acompañarse los documentos que las justifiquen.

Bardallur 11 de Abril de 1901.—El Alcalde, Faustino Castillo.

Hasta el día 30 del presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, advirtiéndose que para ser admitidas, deberán acompañarse los documentos legales que las justifiquen.

Aranda de Moncayo 10 de Abril de 1901.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en esta Secretaría municipal las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año 1902; al efecto, deberán presentar los documentos que justifiquen la alteración.

Sádaba 9 de Abril de 1901.—El Alcalde, Orenio Pérez.

Hasta el día 30 del corriente se admitirán relaciones de altas y bajas de fincas para que surtan efectos sus riquezas en el repartimiento de contribución territorial del próximo año.

Illueca 10 de Abril de 1901.—El Alcalde P. O., Vicente García, Secretario.

Previos los justificantes consiguientes, y desde el día de la fecha hasta el 30 del actual, serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes en su riqueza rústica urbana y pecuaria.

Villalba 9 de Abril de 1901.—El Alcalde, Agustín de Francia.—D. S. O., Leandro Martínez, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspé

D. Francisco Sanlloriente Rubinat, Juez de instrucción de la ciudad de Caspé y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que para pago de una multa y otras responsabilidades, importantes todas ellas la cantidad de 120 pesetas, impuestas á Sebastián Arbonés Luñe, vecino de la Puebla de Masaluca, por infracción de los bandos de buen Gobierno sobre policía rural, se vende en pública subasta, como de su propiedad, y con la rebaja del 25 por 100 de su tesación, la finca siguiente:

Una finca rústica de secano, sita en el término municipal de la Puebla de Masaluca, llamada Val

de Molíns, partida del mismo nombre, tierra sembradura y garriga, de cabida nueve jornales, 50 céntimos, y linda al N. con Pedro Llop, al S. con viuda de Francisco Folqué, al E. con Ramón Luñe y al O. con Francisco Llop: tasada en 250 pesetas.

El acto de la subasta será doble y simultáneo, teniendo lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Gandesa el día 6 de Mayo próximo viniente, y hora de las once del mismo, y se previene que los licitadores, para tomar parte en el remate, deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado por lo menos el 10 por 100 del valor en que aparece tasada la finca, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero, que el deudor podrá librar sus bienes pagando principal y costas antes del remate, y que los títulos se hallan suplidos de oficio. Dado en Caspe á 10 de Abril de 1901.—Francisco Sanlloriente.—Por su mandato, Antonio Pérez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA AZUCARERA IBÉRICA

Habiéndose extraviado cinco acciones de las de esta Compañía, de la Serie B., de 1.000 pesetas cada una, números del 2.186 al 2.190, ambos inclusive, se invita á su actual poseedor se sirva presentarlas en las Oficinas de esta Compañía, Cuatro de Agosto, números 7 y 9, principal, para devolverlas á quien probará ser su legítimo dueño.

De no realizarse la presentación de los expresados títulos en el término de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, se declararán caducados y se expedirán, según acuerdo de la Comisión Administrativa, al dueño que los reclama, otros equivalentes, de conformidad con lo previsto en el art. 6.º de los Estatutos de la Sociedad y disposiciones del Código de Comercio.

Zaragoza 11 de Abril de 1901.—El Director general, Antonio García Gil.

SUBASTA DE PIELES EN CARIÑENA

En el día 18 de los corrientes, á las once y media, subastará la Sociedad de Cantaro y hierbas de esta villa, en la Casa Consistorial, las pieles de cuantos corderos se sacrificuen en el año actual, en el matadero público, por el tipo en alza de 34 pesetas la docena, y condiciones del oportuno pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Sociedad.

Cariñena 10 de Abril de 1901.—El Presidente, Antonio Gutiérrez.